

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Segovia Antioquia, Marzo diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO No. 188 /

RAD: 2019-00352-00

El doctor EMERSON RODRIGUEZ BERDUGO actuando como Apoderado Judicial de COMERCIALIZADORA CARBAS SAS promovió demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en contra de JENNIFER HENAO OCHOA y GLORIA AMPARO CARRILLO SAAVEDRA, con el fin de lograr el recaudo de las sumas de \$1.800.000.00 moneda corriente, representados en el Pagaré al orden fechado el 25 de Junio de 2011¹.

Librado el auto de mandamiento de pago el doce (12) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)² y dándose cumplimiento a lo indicado en el numeral segundo de dicho proveído, luego de haberse actualizado la residencia de las demandadas³, de conformidad con lo indicado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se les remite por intermedio empresa ALFA MENSAJES el 13 de noviembre de 2020, las guías No. 1025077⁴ y No. 1025192⁵, a la cual se les anexa copia de la demanda, sus anexos y del auto de mandamiento de pago, el cual fue recibido o entregado el 13 del mismo mes, tal como lo certifican en el mentado documento⁶.

Que según el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la notificación se entenderá surtida al finalizar el segundo día hábil del recibo, transcurriendo a la fecha un tiempo superior a los tres (3) meses,

¹ Fol. 2

² Fol. 11

³ Fol. 15

⁴ Fol. 16

⁵ Fol. 27

⁶ Fols. 18 y 29

sin que a la fecha haya demostrado el pago dentro del término de los cinco (5) días siguientes⁷, como tampoco dentro de los diez (10) días propuso excepciones de mérito⁸, esto es, no ejerció oposición alguna respecto de lo pretendido, menos aún, atacó el título base del pretendido recaudo.

Que en virtud de lo anterior y reunidos por parte del título ejecutivo las exigencias establecidas en el artículo 422 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, éste despacho de conformidad con lo indicado en el nomenclado 440 de la norma adjetiva civil, entrará a emitir auto de seguir adelante la ejecución, el avalúo y remate de los bienes, la entrega de los dineros y la presentación de la liquidación del crédito.

*Por ello el Juzgado, **RESUELVE***

PRIMERO.- *ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de COMERCIALIZADORA CARBAS SAS y en contra de JENNIFER HENAO OCHOA y GLORIA AMPARO CARRILLO SAAVEDRA, en la forma y términos indicados en el auto de mandamiento de pago adiado el doce (12) de Agosto de dos mil diecinueve (2019).*

SEGUNDO.- *ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, de los que en un futuro se cobijen con tal medida o la entrega de los dineros existentes.*

TERCERO. - *DISPONER que las partes dentro del término concedido en el artículo 466 del Código de Procedimiento Civil, presenten la liquidación del crédito.*

⁷ Art. 431 ibidem

⁸ Art. 442

CUARTO.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada.- Tásense de conformidad con lo indicado en el artículo 366 ibidem. Inclúyase en la misma por concepto de Agencias en Derecho la suma de \$108.000.00 moneda corriente. (art. 5, numeral 4, literal A, Acuerdo No, PSAA16-10554.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



JOSE LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
POR ESTADOS NRO. 28
FIJADO HOY 11 DE Marzo
DE 2021 A LAS 8 A.M.
EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCUO
MUNICIPAL DE SEGOVIA, ANTIOQUIA

SECRETARIO